



CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

LAUDO ARBITRAL

PROCESO ARBITRAL

CABALLERO CONTRASTISTAS GENERALES E.I.R.L.

Y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO

TRIBUNAL ARBITRAL

Dr. Guillermo Miguel Gálvez Castro (Árbitro Único)

TIPO DE ARBITRAJE

Nacional | Derecho | Institucional

SEDE ARBITRAL

Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario – CACIPERÚ

Lima, 05 de diciembre de 2024



☎ (51) 062284418
🌐 www.caciperu.pe
✉ contacto@caciperu.pe
📍 Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco



RESOLUCIÓN N° 11

En Lima, a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Tribunal Unipersonal luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la Ley y las normas establecidas por las partes, valorado las pruebas ofrecidas y actuadas en este arbitraje, escuchado los argumentos y deliberado en torno a las pretensiones planteadas por el Contratista, se dicta el siguiente laudo para decidir, por decisión de las partes, a la controversia planteada en el presente arbitraje:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. En calidad de demandante: Caballero Contratistas Generales E.I.R.L. (en adelante, el **CONTRATISTA**), quien en el arbitraje se encuentra representado por el señor Lan Caballero Nashnate, en calidad de Titular-Gerente.
2. En calidad de demandando: Municipalidad Distrital de Balsapuerto (en adelante, la **ENTIDAD**), quien en el presente arbitraje se encuentra representando por el Gerente Municipal Manuel Galindo Pisco.
3. En el expediente arbitral quedaron consignados los domicilios procesales y direcciones electrónicas de cada parte, de la secretaría arbitral y del Árbitro Único, para efectos de la presentación de escritos y notificaciones.

II. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

4. De acuerdo con lo señalado en la cláusula vigésima del Contrato N° 0015-2021-MBD/ULySG, relacionado a la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial en comunidades nativas de la cuenca del Alto Yanayacu 5 localidades del Distrito de Balsapuerto - Provincia de Alto Amazonas - Departamento de Loreto, (en adelante el **CONTRATO**) se estableció lo siguiente:

"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las





CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado."

III. **DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL**

5. El Árbitro Único declara que ha sido debidamente designado de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario y se ratifican en la aceptación de su cargo como árbitro único.
6. El Tribunal Unipersonal ha sido constituido de la siguiente manera: El abogado Guillermo Miguel Gálvez Castro ha sido designado en calidad de Árbitro Único por el Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario - CACIPERÚ.

IV. **TIPO DE ARBITRAJE Y LEY APlicable AL FONDO DE LA CONTROVERSIa**

7. Conforme a la cláusula décimo novena del Contrato, se establecieron las normas aplicables al presente arbitraje, señalando que las mismas serán: La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, y en lo no previsto en estas normas, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
8. Según la cláusula primera del Contrato, este proviene de la Licitación Pública N°002-2021-MDB-CS, por lo que le son aplicables para resolver las controversias la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N°30225 y sus modificatorias Decretos Legislativos N°1341 y N°1444, en adelante **la LEY**, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el REGLAMENTO**.
9. El presente arbitraje es de tipo institucional conformado por el Tribunal Unipersonal.

V. **LUGAR DEL ARBITRAJE**

10. El lugar del Arbitraje es la ciudad de Huánuco y la sede del Tribunal Unipersonal es el local institucional del CENTRO, ubicado en el Jr. 28 de julio N° 850 - Tercer Piso, Departamento de Huánuco de la República de Perú.



☎ (51) 062284418
🌐 www.caciperu.pe
✉ contacto@caciperu.pe
📍 Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco



CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

11. En la presente Resolución, el Árbitro Único se pronunciará sobre las pretensiones planteadas por el CONTRATISTA en su demanda arbitral.

VI. **DECISIONES ADOPTADAS EN EL PROCESO ARBITRAL**

12. Mediante la Orden Procesal N° 01 de fecha 19 de marzo de 2024, se dispuso otorgar a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus observaciones al proyecto de las Reglas Complementarias remitidas.
13. Mediante la Orden Procesal N° 02 de fecha 11 de abril de 2024, el Árbitro Único dispuso declarar firmes las reglas complementarias en el presente proceso. Asimismo, otorga un plazo de diez (10) días hábiles a la ENTIDAD, para que cumpla con acreditar el registro de la presente controversia en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (en adelante, el SEACE).
14. Con fecha 02 de mayo de 2024, el Contratista presenta su escrito de demanda arbitral, conteniendo las siguientes tres (3) pretensiones:
 1. *Declare que la liquidación del Contrato N°0015-2021-MDB/ULySG, determina un saldo económico de S/.1'406,274.33 a favor del contratista, resultante de la liquidación aprobada por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N°207-2023-MDB-A, con las observaciones formuladas por el contratista con Carta Notarial N°764-2023 del 27 de noviembre de 2023, las cuales no fueron materia de pronunciamiento por parte de la Entidad.*
 2. *Se ordene a la Municipalidad Distrital de Balsapuerto pagar S/.1'406,274.33 al contratista CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, más los intereses respectivos hasta la fecha efectiva de pago, resultado del saldo económico de la liquidación del contrato a favor del contratista.*
 3. *Se condene a la Entidad, Municipalidad Distrital de Balsapuerto, al pago de los costos del proceso arbitral, que incluyen los gastos de secretaría arbitral, honorarios del Árbitro Único, tasas, gastos de defensa técnica y legal.*
15. Mediante la Orden Procesal N° 03 de fecha 03 de fecha 06 de mayo de 2024, el Árbitro Único dispuso admitir a trámite la demanda arbitral y por ofrecidos los medios probatorios que se indican en el escrito de demanda; en consecuencia, corrió traslado de la misma a la ENTIDAD a fin de que en un plazo de diez (10) días hábiles cumpla con contestarla. Asimismo, requiere a la ENTIDAD a fin de que en un plazo de diez (10) días hábiles cumpla con acreditar el registro de la presente controversia en el SEACE.
16. A través de la Razón de Secretaría de fecha 05 de junio de 2024, la Secretaría Arbitral comunicó que ha corroborado los domicilios procesales electrónicos de la ENTIDAD, los mismos que se encuentran indicados en su portal web institucional de dicha parte.



☎ (51) 062284418
🌐 www.caciperu.pe
✉ contacto@caciperu.pe
📍 Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco



CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

17. Mediante la Orden Procesal N° 04 de fecha 05 de junio de 2024, el Árbitro Único, - entre otros aspectos- dispuso declarar a la ENTIDAD como parte renuente, en razón a que no cumplió con contestar la demanda arbitral. Asimismo, otorga a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten su propuesta de puntos controvertidos.
18. A través del escrito presentado por el CONTRATISTA con fecha 20 de junio de 2024, cumplió con acreditar el pago de los honorarios profesionales del Árbitro Único, a su cargo.
19. Mediante la Orden Procesal N° 05 de fecha 27 de junio de 2024, el Árbitro Único cita a las partes a la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios y a la Audiencia de Ilustración de Hechos, a efectuarse en forma virtual y a través de Zoom el día 12 de julio de 2024 a las 11:00 a.m.
20. Asimismo, mediante el Acta de la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos, Admisión de Medios Probatorios y de Ilustración de Hechos de fecha 12 de julio de 2024, se dejó constancia que la ENTIDAD no se presentó en la audiencia pese a habersele notificado a sus domicilios procesales electrónicos.
21. En esa misma línea, se determinaron los puntos controvertidos siguientes:

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde o no que, el Árbitro Único declare que la liquidación del Contrato N°0015-2021-MDB/ULySG, determine un saldo económico de S/.1'406,274.33 a favor del contratista, resultante de la liquidación aprobada por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N°207-2023-MDB-A, con las observaciones formuladas por el contratista con la Carta Notarial N°764-2023 del 27 de noviembre de 2023, las cuales no fueron materia de pronunciamiento por parte de la Entidad.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde o no que, el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Distrital de Balsapuerto pagar la suma de S/.1'406,274.33 al contratista CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, más los intereses respectivos hasta la fecha efectiva de pago, resultado del saldo económico de la liquidación del contrato a favor del contratista.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde o no que, el Árbitro Único condene a la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, al pago de los costos del proceso arbitral, que incluyen los gastos de secretaría arbitral, honorarios del Árbitro Único, tasas, gastos de defensa técnica y legal.

22. Mediante la Orden Procesal N° 06 de fecha 12 de julio de 2024, el Árbitro Único facultó al CONTRATISTA, para que asuma el pago de los honorarios profesionales, en vía subrogación. Y, requiere a la ENTIDAD para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con acreditar los apellidos y nombres completos del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral en el SEACE, bajo apercibimiento de informar al OSCE sobre dicho incumplimiento.



☎ (51) 062284418
www.caciperu.pe
contacto@caciperu.pe
📍 Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco



CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

23. A través del escrito presentado por el CONTRATISTA con fecha 25 de julio de 2024, cumplió con acreditar el pago de los honorarios profesionales del Árbitro Único en vía subrogación.
24. Mediante la Orden Procesal N° 07 de fecha 31 de julio de 2024, el Árbitro Único -entre otros aspectos- declaró la conclusión de la etapa probatoria en el presente proceso, otorgando a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos.
25. Mediante la Orden Procesal N° 08 de fecha 23 de agosto de 2024, el Árbitro Único dispuso:
 - Por presentado los alegatos escritos del CONTRATISTA
 - Dejar constancia que la ENTIDAD no presentó sus alegatos escritos.
 - Poner en conocimiento del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, sobre el incumplimiento de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto relacionado al registro de los nombres y apellidos completos del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral.
 - Declarar el cierre de la etapa de instrucción en el presente proceso, fijando el plazo para laudar en veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente orden procesal, disponiendo en esta misma orden procesal su prórroga por diez (10) días hábiles adicionales, que se computarán automáticamente luego de vencido el primer término.
26. Mediante la Orden Procesal N° 09 de fecha 13 de octubre de 2024, el Árbitro Único dispuso:
 - Sobrecartar las Órdenes Procesales N°01, N°02, N°03, N°04, N°05, N°06, N°07 y N°08, de manera física a la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, en el domicilio Calle Román Villa N°214 - Balsapuerto, otorgando a la Entidad un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que manifieste lo que corresponde a su derecho.
 - SUSPENDER el plazo para laudar establecido mediante Orden Procesal N°08 de fecha 23 de agosto de 2024.
27. Por Razón de Secretaría Arbitral de fecha 22 de noviembre de 2024, se informa que con fecha 21 de octubre de 2024 se ha cumplido con sobrecartar las órdenes procesales emitidas en el presente proceso de manera física, en la dirección de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, la cual se encuentra señala en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato N°015-2021-MBD/ULySG, siendo este Calle Román Villa N°214 - Balsapuerto. Se Inserta la constancia del sello de recibido, como se muestra:



☎ (51) 062284418
🌐 www.caciperu.pe
✉ contacto@caciperu.pe
📍 Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco



CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

**CENTRO DE ARBITRAJE
COMERCIAL INMOBILIARIO**

EXPEDIENTE N° 0006-2024-ARB-CACI

CARTA N° 001-2024-SA-CACIPERU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO
Calle Román Villa N° 214 - Balsapuerto
Presente..

Huánuco, 18 de octubre de 2024

Asunto : Sobre carta Ordenes Procesales emitidas durante

Atención : Gerencia Municipal.

Referencia: Expediente N° 0001-2024-ARB-CACI.

RECEPCION
FEC 21/10/24 12:25
FOLIO 171 - 3669
H

Finalmente informa que, la Municipalidad Distrital de Balsapuerto no ha presentado escrito alguno ante la mesa de partes del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario.

28. Mediante la Orden Procesal N° 10 de fecha 03 de diciembre de 2024, el Árbitro Único dispuso:

- Tener presente la Razón de Secretaría, con conocimiento de las partes.
- Dejar constancia que la Municipalidad Distrital de Balsapuerto no ha manifestado lo correspondiente a su derecho, sobre el sobrecarte de las actuaciones procesales en el presente proceso.
- Reanúdese el cómputo del plazo para laudar por el tiempo de tres (03) días hábiles restantes, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

VII. **DECLARACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y LA MOTIVACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL**

29. Como acto previo al análisis de los puntos controvertidos establecidos en el presente arbitraje (que reproducen las pretensiones de la demanda), en función a la valoración de los medios probatorios admitidos y actuados, el Árbitro Único declara:

- (i) Que el Árbitro Único ha sido designado conforme a ley;
- (ii) Que, en ningún momento se cuestionó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación del Árbitro Único;
- (iii) Que, ambas partes tuvieron la oportunidad de ejercer plenamente su derecho de defensa;



☎ (51) 062284418
www.caciperu.pe
contacto@caciperu.pe
📍 Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco



CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

- (iv) Que, de conformidad con las reglas establecidas, las partes han tenido oportunidad suficiente para plantear recurso de reconsideración contra cualquier resolución distinta al laudo emitida en el presente proceso arbitral, que se hubiere dictado con inobservancia o infracción de una regla aplicable al presente procedimiento arbitral, una norma de la Ley, del Reglamento o del Decreto Legislativo N°1071, habiéndose producido la renuncia al derecho a objetar; y,
- (v) Que, el Árbitro Único procede a laudar dentro del plazo establecido.
30. De otro lado, el Árbitro Único deja constancia que en el estudio, análisis y deliberación del presente arbitraje se han tenido en cuenta todos los medios probatorios aportados, haciendo un análisis y una valoración en conjunto de estos, utilizando la apreciación razonada, de manera que la no referencia a un argumento o a una prueba no supone que no hayan sido tomadas en cuenta para su decisión.
31. En tal sentido, el Árbitro Único deja constancia que ha merituado los medios probatorios que obran en el expediente y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley de Arbitraje, ha realizado una libre y razonada valoración de los mismos; en consecuencia, no sería correcto afirmar que el hecho de no pronunciarse concretamente sobre un medio probatorio determinando implica que no ha sido debidamente valorado, sobre todo, tomando en consideración que el estándar de prueba aplicable al ordenamiento jurídico peruano es el de la "libre valoración de la prueba", el cual -como es sabido- reposa sobre los siguientes elementos: la valoración conjunta y la apreciación razonada.
32. De igual manera, el Árbitro Único deja constancia que el presente Laudo Arbitral cumple con lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley de Arbitraje que señala que todo laudo debe ser motivado. Respecto de la motivación de los laudos arbitrales, se debe tener en consideración que este derecho forma parte del derecho al debido proceso que se encuentra recogido en el artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se establece de manera expresa que el debido proceso es un principio y un derecho.
33. En ese sentido, la motivación, que es una garantía constitucional y un deber, no está establecida solo para el proceso judicial sino también para el arbitraje. En consecuencia, la motivación en el arbitraje también es un derecho fundamental, una garantía constitucional y un deber.

VIII. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO, RELACIONADO CON LA PRIMERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

Determinar si corresponde o no que, el Árbitro Único declare que la liquidación del Contrato N°0015-2021-MDB/ULySG, determine un saldo económico de S/.1'406,274.33 a favor del contratista, resultante de la liquidación aprobada por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N°207-2023-MDB-A, con las observaciones



☎ (51) 062284418
www.caciperu.pe
contacto@caciperu.pe
📍 Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco



CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

formuladas por el contratista con la Carta Notarial N°764-2023 del 27 de noviembre de 2023, las cuales no fueron materia de pronunciamiento por parte de la Entidad.

34. En la primera pretensión contenida en su demanda, el CONTRATISTA solicita se declare que la liquidación del CONTRATO, determina un saldo económico de S/.1'406,274.33 a su favor, resultante de la liquidación aprobada por la ENTIDAD mediante Resolución de Alcaldía N°207-2023-MDB-A, con las observaciones formuladas por el contratista con Carta Notarial N°764-2023 del 27 de noviembre de 2023, las cuales no fueron materia de pronunciamiento por parte de la Entidad.
35. De manera previa, el Árbitro Único a continuación reproduce los argumentos del CONTRATISTA en su demanda. Al respecto, manifestó que el monto del Contrato asciende a S/.14'600,000.00 que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 120 días, bajo el sistema de Suma Alzada, obra que fue concluida el 20 de diciembre de 2022, y recepcionada el 27 de diciembre de 2022 por los miembros del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Alcaldía N°0278-2022-MDB-A de fecha 23 de diciembre de 2022, según acta suscrita en dicha fecha.
36. Afirma el CONTRATISTA que, recepcionada la Obra, dentro del plazo establecido en el artículo 209º del Reglamento, con fecha 24 de febrero de 2023, mediante CARTA N°004-2023-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO presentó a la Entidad la liquidación del contrato de obra. En forma extemporánea, con fecha 22 de noviembre de 2023, mediante Carta N°045-2023-SG-CMPJ/MDB/A del 21 de noviembre de 2023, la ENTIDAD notifica la Resolución de Alcaldía N°207-2023-MDB-A del 17 de noviembre de 2023 que aprueba la liquidación del Contrato de Obra N°0015-2021-MDB/ULySG, determinando un saldo a favor de la Entidad por S/.113,499.64.
37. El CONTRATISTA señala que, dentro del plazo establecido en el artículo 209 del Reglamento, mediante Carta Notarial N°764-2023 del 27 de noviembre de 2023, observó la liquidación de la ENTIDAD, en el extremo relacionado con la penalidad por mora, por no corresponder su aplicación, haciendo saber que la Liquidación elaborada por la Entidad, con las observaciones efectuadas por el contratista, determina un saldo a pagar a favor del contratista de S/.1'406,274.33, solicitando adicionalmente la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato.
38. Manifiesta el CONTRATISTA que, La Entidad no se pronunció dentro del plazo reglamentario sobre las observaciones planteadas por el contratista a su liquidación, que vencía el 12 de diciembre de 2023, por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 209.5 del artículo 209º del Reglamento se tiene por aprobada la liquidación elaborada por la Entidad con las observaciones efectuadas por el contratista, todo lo cual determina que la liquidación del contrato arroje un saldo a favor del contratista de S/.1'406,274.33.
39. El CONTRATISTA afirma que, el 12 de diciembre de 2023, mediante Carta N°0196-2023-GM/MDB-MAVB, la Entidad solicitó una extensión del plazo para



☎ (51) 062284418
www.caciperu.pe
contacto@caciperu.pe
📍 Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco



CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

remitir información, a pesar de tener conocimiento que el Reglamento no considera la posibilidad de extender los plazos contenidos en el procedimiento de liquidación. Posteriormente, en forma extemporánea, mediante Carta N°0110-2023-GM/MDB-MAVB del 19 de diciembre de 2023, la ENTIDAD notifica la absolución de las observaciones formuladas por el contratista a la liquidación de obra, señalando el CONTRATISTA que este pronunciamiento no puede producir efectos sobre la liquidación de la Entidad, consentida con las observaciones a esta por parte del contratista, presentada el 27 de noviembre de 2023.

40. Finalmente, el CONTRATISTA manifiesta que, conforme consta en la Carta N°012-2023-CCGEIRL-LCN-GG/ESCUELAS BALSAPUERTO remitida el 29 de diciembre de 2023, ha efectuado el pago correspondiente al monto del saldo que determina la liquidación elaborada por la Entidad y solicitado la devolución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento de contrato, renovadas con vencimiento hasta el 17 de febrero de 2024. Que, la ENTIDAD ha procedido a la devolución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento, según Carta N°001-2024-MDB-GAyF/OT del 08 de enero de 2024.
41. El Árbitro Único, estando a lo expuesto sobre la presente pretensión, procede a continuación al análisis de la controversia relacionada a la primera pretensión.
42. El Árbitro Único advierte que el REGLAMENTO en el ANEXO N°1, define a la liquidación del contrato como un "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico". Es decir, la liquidación de un contrato de obra implica un proceso de cálculo eminentemente técnico que debe efectuarse teniendo en consideración las condiciones contractuales pactadas en el contrato y las normas en contratación estatal que regulan su procedimiento, todo esto con el objeto de determinar el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.
43. La Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado - OSCE, a través de sus opiniones, considera que, en términos generales, la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la obra, tales como las valorizaciones, los reajustes, mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación; adicionalmente, también podían incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado, como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que deben ser tomados en cuenta para la determinación del saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación de un contrato de obra incluye dos tipos de conceptos: (i) aquellos que forman parte del costo de la obra y (ii) aquellos cuya inclusión es autorizada por la normativa de contrataciones del Estado.¹

¹ En concordancia con la OPINIÓN N°058-2023/DTN del OSCE, numeral 2.5.2





44. El Árbitro Único advierte que, en el marco de la normativa aplicable al CONTRATO, el artículo 209º del REGLAMENTO, desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de obra.
45. En este sentido, el numeral 209.1 del artículo 209º del REGLAMENTO establece que, es el contratista quién inicia el procedimiento de liquidación dentro del plazo de 60 días, contados desde el día siguiente de la recepción de obra. El numeral 209.2 establece que, la Entidad, también dentro del plazo de 60 días de recibida la liquidación formulada por el contratista, debe pronunciarse, ya sea, aprobando, observando, o elaborando otra liquidación. El numeral 209.4 establece que la liquidación queda consentida o aprobada, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido; y el numeral 209.5 señala que, cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, está debe pronunciarse dentro del plazo de 15 días de recibida la observación, de no hacerlo se considera aprobada o consentida la liquidación con las observaciones formuladas.

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. *El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. El supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*

209.2. *Dentro de los sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

209.3. *En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

209.4. *La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*

209.5. *Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

209.6. *En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoja las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

209.7. *Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que*





CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

46. De los medios probatorios aportados, se tiene que el Contrato N°0015-2021-MDB/ULySG fue suscrito el día 07 de diciembre de 2021 bajo el sistema a Suma Alzada, siendo recepcionada la obra el 27 de diciembre de 2022, conforme al Acta de Recepción de Obra, suscrita por los miembros del Comité de Recepción en representación de la Entidad, designados mediante Resolución de Alcaldía N° 0278-2022-MDB-A, el Supervisor de Obra y el CONTRATISTA.

<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO Ofic. Principal: Calle Román Villa N° 214 - Plaza de Armas - Balsapuerto CREADO SEGÚN DECRETO SUPREMO DEL 07 DE FEBRERO DE 1966 GERENCIA DE OBRAS DESARROLLO UR</p> <p>ANEXO 1E</p> <p>ACTA DE RECEPCION DE OBRA</p>	
1.0 INFORMACION GENERAL DE LA OBRA	
1.1 DATOS GENERALES	
Obra	: 'MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA CUENCA DEL ALTO YANAYACU, 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BALSAPUERTO – PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – DEPARTAMENTO DE LORETO' – C.U.I. 2456280.
Ubicación	: Distrito : Balsapuerto Provincia : Alto Amazonas Región : Loreto
Fuente De Financiamiento	: Recursos Ordinarios
Modalidad De Ejecución	: Contrata
Entidad Ejecutora	: Municipalidad Distrital de Balsapuerto
Contrato	: N° 0015-2021-MDB/ULySG
Valor Referencial	: S/. 15'702,116.75 Soles. Con IGV.
Monto Contratado	: S/. 14'600 000.00 Soles. Sin IGV.
Adicional de Obra N° 01	: S/. 1'095,959.81 Sin IGV
Deductivo Vinculante N° 01	: S/. 499,221.16 Sin IGV
Contratista	: Caballero Contratistas Generales EIRL
Residente de Obra	: Ing. Lan Caballero Nashnate. Reg. CIP N° 88472
Supervisión de Obra	: JAS Consultoría y Servicios Generales E.I.R.L.
Supervisor.	: Ing. Shankar Rhajesh Ríos Pinedo. Reg. CIP N°82776

<p>1.2 FECHAS Y PLAZOS</p>	
Fecha de Inicio de Obra : 04/01/2022	
Plazo de Ejecución Programado : 120 días Calendario	
Fecha de Término de Obra Programado : 03/05/2022	
Suspensión de Plazo de Ejecución 01 : 58 d.c. (del 19/03/2022 al 15/05/2022)	
Suspensión de Plazo de Ejecución 02 : 144 d.c. (del 21/06/2022 al 11/11/2022)	
Suspensión de Plazo de Ejecución 03 : 15 d.c. (del 22/11/2022 al 06/12/2022)	
Ampliación de Plazo N° 01 : 14 días Calendario	
Nueva Fecha de Término Contractual : 20 de Diciembre 2022	
Fecha Real de Término de Obra : 20 de Diciembre 2022	



(51) 062284418
www.caciperu.pe
contacto@caciperu.pe
 Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco



CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO Ofic. Principal: Calle Román Villa N°214- Plaza de Armas - Balsapuerto CREADO SEGÚN DECRETO SUPREMO DEL 07 DE FEBRERO DE 1866 GERENCIA DE OBRAS DESARROLLO UR</p>	
<p>El Comité deja constancia de haber realizado la verificación de la culminación de las obras, en la parte visible de la obra, el funcionamiento de los sistemas y equipos instalados; deslindando su responsabilidad por cualquier vicio oculto que devenga de la ejecución de la misma dentro del plazo de garantía; la cual es de entera responsabilidad técnica, administrativa y legal de la empresa CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., según lo estable la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato 0015-2021-MDB/ULySG, concordante con el numeral 40.1 del Artículo 40º de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Siendo las 11:00 horas del día martes 27 de diciembre del 2022, se culminó la diligencia, encontrándose conforme la culminación de las obras, su funcionamiento y operatividad. En tal sentido, el Comité otorga su conformidad, dando por recepcionada la obra; procediéndose a firmar la presente acta en tres ejemplares similares, en señal de conformidad.</p>	
POR LA ENTIDAD	
<p>Ing. Reninger García Paredes Presidente</p>	<p>Keyter Francisco Meza Tello Cpc. Keyter Francisco Meza Tello Miembro</p>
CONTRATISTA EJECUTOR	
<p>ING. Lan Caballero Nashnate Representante común CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.</p>	<p>ING. Lan Caballero Nashnate Residente de Obra CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.</p>
CONTRATISTA SUPERVISOR	
<p>ING. Manuel López Tapullima Representante Común JAS CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES EIRL</p>	<p>ING. SHANKAR RHAJESH RIOS PINEDO Jefe de Supervisión JAS CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES EIRL</p>

47. El Árbitro Único verifica que, con posterioridad al 27 de diciembre de 2022, fecha de la recepción de la obra, las actuaciones de las partes relacionadas con la liquidación del CONTRATO son como sigue:

48. El 24 de febrero de 2023, el CONTRATISTA remitió, con CARTA N°004-2023-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO, la liquidación del contrato de obra.





CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. <i>Ejecución de Obras Civiles en General – Alquiler de Maquinaria de Construcción Equipos y Servicios en General.</i>	RÉSOL PISO <small>FECHA: 23/02/2023 HORA: 12:22 P.M. FOLIO: 1235-1085 ISO 9001-2015 FIRMA</small>
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO" <small>Yurimaguas, 24 de febrero del 2023</small>	
CARGO ANEXO 1G	
<p>CARTA N° 004-2023-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO</p> <p>Señores: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO Atención: Ing. Antony Jesus Nava Torrejón Director de Obras Desarrollo Urbano y Rural- MDB Presente. -</p> <p>ASUNTO : REMITO LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA</p> <p>REF : LICITACION PUBLICA N° 002-2021-MDB-CS CONTRATO N° 0015-2021-MDB/ULySG CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA CUENCA DEL ALTO YANAYACU 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BALSAPUERTO - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO.</p> <hr/> <p>Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez le hago llegar, a través de la presente, el informe de LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA del proyecto en la referencia, en cumplimiento al artículo 209º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al contrato N°0015-2021-MDB/ULySG</p> <p>Sin otro particular, me despido de Usted.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: right;"> CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Ing. Luis Caballero Nasnate TITULAR GERENTE </div> <hr/> <p>ADJUNTO: LIQUIDACION DE OBRA 01 ORIGINAL +02 COPIA 01 CD LIQUIDACION DE OBRA CC-Archiv</p>	

49. La ENTIDAD por su parte, notificó el 22 de noviembre de 2023 la Resolución de Alcaldía N°207-2023-MDB-A, a través de la Carta N°045-2023-SG-CMPJ/MDB/A, que aprueba la liquidación del CONTRATO, con un costo de ejecución de obra de S/.16'603,012.98 y advierte un saldo de S/.113,499.64 a favor de la ENTIDAD. La resolución también autoriza a la Oficina General de Administración y Finanzas requerir al CONTRATISTA la cancelación del saldo a favor de la ENTIDAD, como condición para la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento.





CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS REGION LORETO – PERU <i>SECRETARIA GENERAL</i>	 ANEXO 1H
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"		
Balsapuerto, 21 de noviembre del 2023.		
<p>CARTA N° 045-2023-SG-CMPJ/MDB/A</p> <p>SEÑOR : <i>Lan Caballero Nashnate</i> Titular Gerente CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Calle Teniente Cesar López N° 716 - Yurimaguas</p> <p>ASUNTO : <i>Notifico Resolución de Alcaldía N° 207-2023-MDB-A.</i></p> <p>REFERENCIA : <i>OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA CUENCA DEL ALTO YANAYACU 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BALSAPUERTO, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – DEPARTAMENTO DE LORETO" – C.U.I. N° 2456280</i></p> <hr/> <p><i>Me es grato dirigirme a Ud. Por medio de la presente para saludarle y asimismo CUMPLO con NOTIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 207-2023-MDB-A, de fecha 17 de noviembre del 2023, mediante el cual se resuelve:</i></p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Liquidación del Contrato de Obra N° 0015-2021-MDB/ULySG denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA CUENCA DEL ALTO YANAYACU 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BALSAPUERTO, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – DEPARTAMENTO DE LORETO" – C.U.I. 2456280, el cual determina el costo de ejecución de obra por el monto de S/ 16,603,012.98 (Diecisésis millones seiscientos tres mil Doce con 98/100 soles) sin incluir I.G.V y advierte un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 113,499.64 (Ciento trece mil cuatrocientos Noventa y Nueve con 64/100 soles).</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina General de Administración y Finanzas requerir a la empresa CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, la cancelación del saldo a favor de la Entidad por la suma ascendente a S/ 113,499.64 (Ciento Trece Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 64/100 soles), como condición para la devolución de carta fianza de garantía de fiel cumplimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería la devolución de la Garantía de fiel Cumplimiento, una vez la empresa CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L haya cancelado el saldo económico a favor de la Entidad por el monto de S/ 113,499.64 (Ciento Trece Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 64/100 soles), producto de la liquidación de contrato de obra, practicada por la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto.</p> <hr/> <p>Oficina Principal: Calle Román Villa N° 214-Plaza de Armas Balsapuerto RUC: 20220541801</p> <p style="text-align: right;">22-11-2023 1:00 pm</p>		

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS REGION LORETO – PERU <i>SECRETARIA GENERAL</i>	
<p><i>Por lo expuesto, queda por notificada la presente, para conocimiento y fines que estime pertinentes.</i></p> <p><i>Sin otro particular, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.</i></p> <p style="text-align: center;">Atentamente;</p> <p style="text-align: center;"> Dr. CARLOS MOISÉS PALACIOS JIMÉNEZ SECRETARIO GENERAL(e)</p>		



(51) 062284418
www.caciperu.pe
contacto@caciperu.pe
 Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco



CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO CREADO SEGÚN DECRETO SUPREMO DEL 07 DE FEBRERO DE 1866 ALCALDIA "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO" <u>RESOLUCION DE ALCALDIA N° 207-2023-MDB-A</u></p> <p>Balsapuerto, 17 de noviembre del 2023.</p> <p>EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO.</p> <p>OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL</p> <p>MOSTO:</p> <p>El OFICIO N° 519-2023-GODUyR/MDB-MCC, de fecha 16 de noviembre del 2023, suscrito por la Ing. Magaly Campos Cruz – Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, INFORME N° 044-2023-MDB/ING.YLT/SGESyLO/GDODUyR, de fecha 16 de noviembre del 2023, suscrito por el Ing. Yul Leo Tuesta Vásquez - Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, OPINIÓN LEGAL N.º 056-2023-MDB/OGAL, de fecha 17 de noviembre del 2023, suscrito por el Dr. Carlos Moisés Palacios Jiménez – Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto y OFICIO N° 343-2023-GM/MDB-MAVB, de fecha 16 de noviembre del 2023, suscrito por el Ing. Marco Antonio Villacorta Barbaran – Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, referente a la liquidación del contrato de N° 0015-2021-MDB/ULySG correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA PROVINCIA DEL ALTO YANAYACU 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BALSAPUERTO, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – DEPARTAMENTO DE LORETO" – C.U.I.N2456280.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que, con fecha 07 de diciembre del 2021, la Municipalidad Distrital de Balsapuerto suscribió el Contrato N° 0015-2022-MDB/ULySG, con la Empresa CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES EIRL con RUC N° 20528115897, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA CUENCA DEL ALTO YANAYACU 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BALSAPUERTO, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – DEPARTAMENTO DE LORETO" – C.U.I.N2456280, por el monto de S/ 14,600,000.00 (Catorce millones seiscientos mil con 00/100 soles), bajo el sistema de Suma Alzada y por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;</p> <p>Que, con fecha 04 de enero del 2022, habiéndose cumplido con todas las condiciones exigidas en el Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF), se da el inicio del plazo contractual de ejecución de la obra.</p> <p>Que, con fecha 19 de marzo del 2022 representantes de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, Empresa Contratista y Supervisión de Obra, suscriben el Acta de Suspensión de Plazo N° 01, debido a factores climatológicos que producen efectos negativos en la ejecución de la obra.</p> <p>Que, con fecha 21 de junio del 2022 representantes de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, Empresa Contratista y Supervisión de Obra, suscriben el Acta de Suspensión de Plazo N° 02, debido a la demora del Proyectista y la Entidad en absolver la consulta del contratista, referente a la posibilidad de ejecutar la partida 02.04.03.01 COBERTURA PANEL TERMOACUSTICO, por el insumo ANEL TERMOACUSTICO TECHO ARM ROOF CON PLANCHAS DE ALUZINC PREPRINTADO RELLENO, toda vez que el tipo de insumo especificado en el expediente técnico no existe en el mercado; a fin de evitar perjuicio económico posterior a la Entidad debido a los mayores gastos generales que se podría generar por la demora en la absolución de la consulta.</p> <p>Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0257-2022-MDB-A de fecha 11 de noviembre del 2022, la Municipalidad distrital de Balsapuerto aprueba el Expediente Técnico Adicional de obra N° 01-Contratista Vinculante N° 01.</p> <p>Que, con fecha 22 de noviembre del 2022, representantes de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, Empresa Contratista y Supervisión de Obra, suscriben el Acta de Suspensión de Plazo N° 03, debido a la demora de la Entidad en pronunciarse sobre la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 de la ejecución de Obra N° 01 del Contratista; a fin de evitar perjuicio económico a la Entidad debido a los mayores gastos generales que se podría generar por la demora en la aprobación de la ampliación de plazo N° 1.</p> <p>Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0264-2022-MDB-A de fecha 06 de diciembre del 2022, la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por 14 días calendarios del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01.</p> <p>Que, mediante Asiento N° 251 del cuaderno de obra de fecha 20 de diciembre de 2022, el Consultor de obra, confirma la culminación de la obra y comunica que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos, numeral 208.1 del RLCE, se solicite a la ENTIDAD, la recepción de la obra.</p> <p>Que, mediante CARTA N° 044-2022-JAS/YANAYACU, de fecha 22 de diciembre de 2022, el Gerente de la empresa JAS CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., en calidad de Consultor de obra; comunica a la Entidad la culminación de la obra, y adjunta el Certificado de Conformidad de Obra</p>



(51) 062284418
www.caciperu.pe
contacto@caciperu.pe
 Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco



CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

empleado por el Jefe de Supervisión Ing. SHANKAR RHAJESH RIOS PINEDO; por lo cual, en atención a lo establecido en el Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la recepción de la obra.

Que, mediante Informe N° 030-2022-MDB/GODUyR, de fecha 22 de diciembre de 2022; la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural informa que el representante legal de la empresa JAS CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., en calidad de supervisor de obra, comunicó la culminación de la obra, y solicitó a la ENTIDAD que en atención a lo establecido en el Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos, se designe el comité de recepción, para dar inicio del acto de recepción de la obra.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0278-2022-MDB-A de fecha 23 de diciembre del 2022, la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, designa el Comité de Recepción de Obra, la misma que queda integrada por los siguientes profesionales:

Ing. Reninger García Paredes Cpc. Keyter Francisco Meza Tello	Presidente Miembro
-------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------

Que, con fecha 27 de diciembre del 2022, los miembros del comité de Recepción y representantes de la empresa contratista y supervisora suscriben la ACTA DE RECEPCION DE OBRA, mediante la cual se da por recepcionada la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial en comunidades nativas de la cuenca del Alto Yanayacu, 5 localidades del distrito de Balsapuerto – provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto".

Que, mediante Informe Técnico Situacional N° 001-2023-MDB/PD/IP de fecha 03 de febrero del 2023, el Ing. Piter Denis Reátegui Gonzales (Ingeniero de Planta), manifiesta que, a la fecha de emisión del precitado informe, la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial en comunidades nativas de la cuenca del Alto Yanayacu, 5 localidades del distrito de Balsapuerto – provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto", SE ENCUENTRA EN PROCESO DE EJECUCIÓN, con un AVANCE ESTIMATIVO DEL 100.00%.

Que, mediante Informe N° 018-2023-MDB/ING.YLTv de fecha 20 de febrero del 2023, el Ing. Yul Tuesta Vásquez remite a la Gerencia de Obras de Desarrollo Urbano y Rural la cuantificación de penalidad aplicable a la empresa contratista Caballero Contratistas Generales E.I.RL, por retraso identificado e incumplimiento de obligaciones contractuales.

Que, mediante Oficio N° 067-2023-GODUyR/MDB-AJNT de fecha 21 de febrero del 2023 el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural remite a la Gerencia Municipal de Balsapuerto, el informe de penalidad acumulada por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Caballero Contratistas Generales E.I.RL.

Que mediante Oficio N° 090-2023-GM/MDB-MAVB de fecha 17 marzo del 2023 el Gerente Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Legal, opinión legal respecto al informe de cuantificación de penalidad acumulada por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Caballero Contratistas Generales E.I.RL.

Que mediante Opinión Legal N° 020-2023-MDB/OAL de fecha 30 de marzo del 2023 el asesor legal de la municipalidad distrital de Balsapuerto emite pronunciamiento respecto al informe de cuantificación de penalidad acumulada, declarando procedente aplicar la penalidad por retraso injustificado a la empresa "Caballero Contratistas Generales EIRL".

Que mediante Oficio N° 197-2023-MPAA-OCI-0436, de fecha 12 de abril del 2023, el jefe del Órgano de Control Institucional (e) remite a la Municipalidad de Balsapuerto, la HOJA INFORMATIVA N° 003-2023/OCI-0436/MMD de la Auditora – Órgano de Control Institucional- MPAA, Ing. Marianela Morales Dávila, donde muestra evidencias fotográficas de que la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial en comunidades nativas de la cuenca del Alto Yanayacu, 5 localidades del distrito de Balsapuerto – provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto" continuaba en ejecución el 18 de abril del 2023.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 080-2023-MDB-A de fecha 21 de abril la Entidad "Municipalidad Distrital de Balsapuerto", APRUEBA la Inadmisibilidad de la liquidación de Contrato N° 015-2021-MDB/ULSySG" de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial en comunidades nativas de la cuenca del Alto Yanayacu, 5 localidades del distrito de Balsapuerto – provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto", al advertirse incumplimiento contractual e identificación de procedimientos administrativos irregulares, que contravienen con los estipulado en la Ley N° 30225 y su reglamento.



☎ (51) 062284418
🌐 www.caciperu.pe
✉ contacto@caciperu.pe
📍 Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco



CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

Que mediante Informe N° 160-2023-MDB/ING.YLT/JOESyL/GDODUyRD de fecha 07 de Junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras determina que a la fecha 08 de Mayo del 2023, la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial en comunidades nativas de la cuenca del Alto Yanayacu, 5 localidades del distrito de Balsapuerto – provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto" se encuentra concluida, con un avance físico del 100.00%.

Que, mediante Informe N° 163-2023-MDB/ING.YLT/JOESyL/GDODUyRD de fecha 08 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, elabora la liquidación de contrato de obra N° 015-2021-MDB/ULySG, la cual fue revisada y observada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, mediante Oficio N° 359-2023-MPAA-OCI- recibido con fecha 11/08/2023.

Que, mediante INFORME N° 044-2023-MDB/ING.YLT/SGESyLO/GDODUyR, de fecha 16 de noviembre del 2023 el Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto; practica la Liquidación del Contrato de Obra Contrato N° 0015-2022-MDD/ULySG, determinando que el costo total de ejecución de obra asciende a la suma de S/ 16,803,012.98, (Diecisésis millones seiscientos tres mil doce con 98/100 soles), sin IGV; así V.B. se determinó un saldo a favor de la ENTIDAD por el monto de S/ 113,499.64 (Ciento trece mil Alcalde cincuenta y nueve con 64/100 soles); como se muestra en los siguientes cuadros resumen:

Cuadro 01: Cuadro resumen de liquidación de obra

CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA	MONTOS PAGADOS	SALDO A PAGAR
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Valorizaciones contrato principal	14,100,778.84	14,100,778.84	0.00
Valorización Adicional N°01	1,095,959.81	1,095,959.81	0.00
TOTAL VALORIZACIONES	15,196,738.65	15,196,738.65	0.00
(B) REAJUSTES DE PRECIOS			
Reajuste de Contrato Principal	1,249,035.92	0.00	1,249,035.92
Reajuste Adicional N°01	188,505.09	0.00	188,505.09
TOTAL DE REAJUSTES	1,437,541.01	0.00	1,437,541.01
(C) ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto Directo	1,460,000.00	1,460,000.00	0.00
Amortización Adelanto Directo	-1,460,000.00	-1,460,000.00	0.00
Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
Amortización Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
TOTAL ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
(D) DEDUCCIÓN DE REAJUSTE			
Ded. Reaj. Del Adelanto Directo	-59,432.51	0.00	-59,432.51
Ded. Reaj. Del Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIÓN DE REAJUSTE	-59,432.51	0.00	-59,432.51
(E) TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	16,574,847.15	15,196,738.65	1,378,108.50
(F) I.G.V. 18%	0.00	0.00	0.00
(G) FACTOR DE LIQUIDACION "F" (Compensación por tiempo de servicio)	15,939.59		15,939.59
(H) FACTOR DE LIQUIDACION "V" (Compensación por riesgo)	12,226.24		12,226.24
(I) COSTO DE OBRA	16,803,012.98	15,196,738.65	1,406,274.33
(J) PENALIDADES			
Concepto	Multa por Aplicar S/.:	Multa Aplicada S/.:	Saldo por descontar S/.:
Multa por demora en término de obra	0.00	0.00	1,519,773.97
(K) SALDO A CANCELAR			
Saldo en contra de la empresa Contratista			-S/ 113,499.64
Monto a cancelar a la Entidad			S/ 113,499.64

Que, mediante OFICIO N° 519-2023-GODUyR/MDB-MCC, de fecha 16 de noviembre del 2023, suscrito por la Ing. Magaly Campos Cruz – Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto; remite el informe de liquidación del contrato de obra N° 015-2021-MDB/ULySG, a la Gerencia Municipal para los trámites administrativos correspondientes;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N.º 056-2023-MDB/OGAL, de fecha 17 de noviembre del 2023, suscrito por el Dr. Carlos Moisés Palacios Jiménez – Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, declara PROCEDENTE la liquidación de contrato N° 015-2022-MDB/ULySG, correspondiente a la ejecución y equipamiento de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA CUENCA DEL ALTO YANAYACU 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BALSAPUERTO, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – DEPARTAMENTO DE LORETO" – C.U.I.N2456280; elaborado por la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto.





CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO CREADO SEGUN DECRETO SUPREMO DEL 07 DE FEBRERO DE 1866 ALCALDIA “AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”</p>
<p>Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones de esta Municipalidad y refrendados por la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Gerencia de Administración y Finanzas; y la Gerencia Municipal;</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la liquidación del Contrato de Obra N° 0015-2021-MDB/ULYSG denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA CUENCA DEL ALTO YANAYACU 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BALSAPUERTO, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – DEPARTAMENTO DE LORETO" – C.U.I. 2456280, el cual determina el costo de ejecución de obra por el monto de S/ 16,603,012.98 (Diecisésis millones seiscientos tres mil Doce con 98/100 soles) sin incluir I.G.V y advierte un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 113,499.64 (Ciento Trece mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 64/100 soles).</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina General de Administración y Finanzas requerir a la empresa CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, la cancelación del saldo a favor de la Entidad por la suma ascendente a S/ 113,499.64 (Ciento Trece Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 64/100 soles), como condición para devolución de carta fianza de fiel cumplimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería la devolución de la Garantía de fiel Cumplimiento, una vez la empresa CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L haya cancelado el saldo económico a favor de la Entidad por el monto de S/ 113,499.64 (Ciento Trece Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 64/100 soles), producto de la liquidación de contrato de obra, practicada por la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, oportunamente el presente Acto Resolutivo a la empresa CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES EIRL, a la Oficina General de Asesoría legal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal y otras que resulten pertinente.</p> <p style="text-align: center;">REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.</p> <p style="text-align: right;"> <i>Jorge Nazario Peña Torrealba</i> Jefe de Oficina de Balsapuerto ALCALDE MUNICIPAL </p>

50. En respuesta a la liquidación elaborada por la ENTIDAD, el CONTRATISTA, con CARTA NOTARIAL N°03-2023-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO (CARTA NOTARIAL N°764-2023), recepcionada el 27 de noviembre de 2023, observó la liquidación de la ENTIDAD por no corresponder incluir en el rubro "PENALIDADES" el saldo a pagar de S/.1'519,773.97 por concepto de multa por demora en el término de obra, al haberse concluido la obra dentro del plazo vigente de obra, indicando que la Liquidación elaborada por la ENTIDAD, con las observaciones efectuadas por el CONTRATISTA, determina un costo total de obra de S./16'603,012.98, con un saldo a pagar a favor del contratista de S./1'406,274.33, por lo que siendo favorable al contratista, solicita que la ENTIDAD proceda con la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato.





CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. <i>Ejecución de Obras Civiles en General – Alquiler de Maquinaria de Construcción Equipos y Servicios en General.</i>	 ANEXO 11 Yurimaguas, 27 de noviembre de 2023
CARTA NOTARIAL N° 76420	
CARTA NOTARIAL N°03-2023-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO	
Señores MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO Gerencia Municipal Calle Román Villa N°214 BalsaPuerto	
RECIBIDO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO FECHA: 27/11/23 HORA: 12:57 FOLIOS: 0 - 5303	
CARGO NOTARIA VILLENAEVA YURIMAGUAS Fecha: 27 NOV 23 Hora: 9:59 AM Firma:	
Asunto : Observa liquidación elaborada por la Entidad. Pago del saldo económico a favor del contratista Devolución de garantía de fiel cumplimiento	
Referencia : <ul style="list-style-type: none"> a) Licitación Pública N°002-2021-MDB-CS b) Contrato N°0015-2021-MDB/ULSG. Contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial en Comunidades Nativas de la Cuenca del Alto Yanayacu 5 Localidades del Distrito de Balsapuerto – Provincia de Alto Amazonas – Departamento de Loreto". c) Carta N°045-2023-SG-CMPJ/MDB/A del 21/11/2023 d) Resolución de Alcaldía N°207-2023-MDB-A del 17/11/2023 	
De mi consideración: <p>Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la Resolución de Alcaldía N°207-2023-MDB-A del 17 de noviembre de 2023, notificada el 22 de noviembre mediante Carta N°045-2023-SG-CMPJ/MDB/A, con la cual aprueban la liquidación del contrato de obra en referencia (b), determinando un costo de ejecución de obra por S/.16'603,012.98, con saldo a favor de la Entidad de S/.113,499.64.</p> <p>Que, de la revisión de la liquidación elaborada por la Entidad, debemos manifestar estar de acuerdo en el extremo referido al "Costo de Obra", sus componentes o rubros, el costo final de cada uno de ellos y los montos pagados por estos conceptos, que determina un total de S/.16'603,012.98, con un saldo por pagar a favor del contratista de S/.1'406,274.33.</p> <p>Sin embargo, OBSERVAMOS la liquidación en los siguientes extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No se alcanzan los informes que contengan los cálculos justificatorios contenidos en la Hoja Resumen de la Liquidación, lo que debe ser entregado. b) No corresponde incluir en el rubro "PENALIDADES" el saldo a pagar de S/.1'519,773.97 por concepto de multa por demora en el término de la obra, pues, conforme a los hechos durante la ejecución de la obra, contenidos en los 	

<p>considerando de la resolución de alcaldía, la obra fue concluida dentro del plazo vigente de obra.</p> <p>En este orden, la liquidación del contrato de obra en referencia (b) elaborada por la Entidad, con las observaciones efectuadas por el contratista, determina un costo total de obra de S/.16'603,012.98, con un saldo por pagar a favor del contratista de S/.1'406,274.33.</p> <p>Así entonces, por la presente les requerimos efectuar el pago de S/.1'406,274.33, producto del saldo económico de la liquidación a favor del contratista.</p> <p>Finalmente, encontrándose la liquidación con saldo favorable a mi representada, les solicitamos proceder con la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato.</p> <p>Atentamente.</p> <p style="text-align: right;"> CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Ing. Luis Caballero Nashnate TITULAR GERENTE </p>



(51) 062284418
www.caciperu.pe
contacto@caciperu.pe
 Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco



CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

51. La ENTIDAD, con CARTA N°0196-2023-GM/MDB-MAVB notificada el 12 de diciembre de 2023, solicita ampliación de plazo de siete (07) días calendario para remitir información sobre las observaciones realizadas a la liquidación del contrato de obra.

<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO Oficina Principal: Calle Román Villa N°214- Plaza de Armas - Balsapuerto CREADO SEGÚN DECRETO SUPREMO DEL 07 DE FEBRERO DE 1866</p>	<p>ANEXO 1J</p>
Balsapuerto, 11 de diciembre del 2023.	
<p>CARTA N° 0196-2023-GM/MDB-MAVB</p> <p>SEÑOR: Ing. Lan Caballero Nashnate Titular Gerente CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L Teniente Cesar López N° 761</p> <p>Yurimaguas: _____</p> <p>ASUNTO : SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA REMITIR INFORMACIÓN.</p> <p>REF : a) OFICIO N°0577-2023-GODUyR/MDB-MCC b) INFORME N°003-2023-MDB/GODUyR/LSS c) CARTA NOTARIAL N° 03-2023-CCGETRL-LCN-TG/ ESCUELAS BALSAPUERTO.</p> <p>Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez remitir el documento mencionado en referencia a), sobre las observaciones realizadas a la Liquidación del Contrato de Obra N° 015-2021-MDB/ULySG de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA CUENCA DEL ALTO YANAYACU, 05 LOCALIDADES - DISTRITO DE BALSAPUERTO - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2456280.</p> <p>Asimismo, en relación a lo antes mencionado solicito Ampliación de Plazo por siete (07) días calendarios, para remitir la información solicitada.</p> <p>Esperando la atención correspondiente, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: right;">MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO Ing. BARCO A. MONTA BARBARAH GERENTE MUNICIPAL</p> <p>Se adjunta: - Oficio</p> <p>MAVB/mch C.c. Archivo</p>	

52. Conforme a los medios probatorios verificados, al haber sido recepcionada la obra el 27 de diciembre de 2022, el Árbitro Único determina que, a tenor de lo señalado en numeral 209.1 del artículo 209º del REGLAMENTO, el procedimiento de liquidación, debía ser iniciado por el CONTRATISTA en un plazo no mayor de 60 días, considerándose estos calendario, según lo dispuesto en el artículo 143º del REGLAMENTO², contados a partir del día siguiente de producida la recepción

² Artículo 143.- Cómputo de los plazos





CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

de obra, plazo que culminaba el sábado 25 de febrero de 2023, que al ser día inhábil, el plazo vencía el lunes 27 de febrero de 2023, conforme a las reglas para el cómputo del plazo establecido en el numeral 5) del artículo 183º del Código Civil³.

53. El Árbitro Único constata entonces que, el inicio del procedimiento de liquidación a cargo del CONTRATISTA, efectuado el 24 de febrero de 2023 con la notificación de la CARTA N°004-2023-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO, se dio dentro del plazo señalado en el artículo 209º del REGLAMENTO.
54. Recibida el 24 de febrero de 2023 la liquidación elaborada por el CONTRATISTA, la ENTIDAD disponía de 60 días calendario para pronunciarse, según el plazo establecido en el numeral 209.2 del artículo 209º del REGLAMENTO, plazo que finalizó el martes 25 de abril de 2023, sin pronunciamiento de la ENTIDAD.
55. La ENTIDAD elaboró su propia liquidación, aprobándola con la Resolución de Alcaldía N°207-2023-MDB-A, que fue notificada al CONTRATISTA el 22 de noviembre de 2023, por lo que, el CONTRATISTA disponía de 15 días calendario para pronunciarse, según el plazo establecido en el numeral 209.3 del artículo 209º del REGLAMENTO, plazo que finalizó el jueves 07 de diciembre de 2023. En atención a ello se advierte que la observación a la liquidación de la ENTIDAD efectuada por el CONTRATISTA, el 27 de noviembre de 2023 con la CARTA NOTARIAL N°03-2023-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO (CARTA NOTARIAL N°764-2023), se dio dentro del plazo señalado en el artículo 209º del REGLAMENTO.
56. Recibida el 27 de noviembre de 2023 la observación a la liquidación por parte del CONTRATISTA, la ENTIDAD disponía de 15 días calendario para pronunciarse si acogía o no tales observaciones, según el plazo establecido en el numeral 209.5 del artículo 209º del REGLAMENTO, plazo que finalizó el martes 12 de diciembre de 2023, sin pronunciamiento de la ENTIDAD.
57. Se advierte que, en la misma fecha, 12 de diciembre de 2023, de finalización del plazo que disponía la ENTIDAD para pronunciarse conforme a lo dispuesto en el numeral 209.5 del REGLAMENTO, solicita al CONTRATISTA, mediante CARTA N°0196-2023-GM/MDB-MAVB, ampliación de plazo de siete (07) días calendario para remitir información sobre las observaciones realizadas a la liquidación del contrato de obra, acto que no está regulado en el artículo 209º del REGLAMENTO, careciendo por tanto de relevancia jurídica para los efectos del procedimiento de liquidación de obra bajo análisis.

Durante la ejecución contractual los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183º y 184º del Código Civil.

³ **Artículo 183.-** El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:
(...)

5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.





58. De lo actuado por las partes, el Árbitro Único determina que, la ENTIDAD no se pronunció respecto de las observaciones formuladas por el CONTRATISTA a la liquidación elaborada por la ENTIDAD, aprobada con la Resolución de Alcaldía N°207-2023-MDB-A. En consecuencia, en aplicación del numeral 209.5 del artículo 209º del REGLAMENTO se debe tener por aprobada la liquidación de la ENTIDAD, contenida en la Resolución de Alcaldía N°207-2023-MDB-A, pero integrada con las observaciones formuladas por el CONTRATISTA, en la CARTA NOTARIAL N°03-2023-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO (CARTA NOTARIAL N°764-2023).
59. Ahora bien, aun cuando la liquidación del CONTRATO elaborada por la ENTIDAD ha quedado aprobada con las observaciones del CONTRATISTA, conforme a lo dispuesto en el numeral 209.5 del artículo 209º del REGLAMENTO, el Árbitro Único considera que la cuestión controvertida amerita el examen de los conceptos y montos contenidos en la liquidación de la ENTIDAD, así como las observaciones realizadas a esta por el CONTRATISTA, como elementos de base para determinar el saldo que corresponda reconocer.

Verificación de la Liquidación de la Entidad y de las Observaciones del Contratista.

60. De manera previa el Árbitro Único considera necesario precisar que, constituye un principio general de todo proceso, el de la Carga de la Prueba, dicha norma elemental de lógica jurídica en materia de probanza se encuentra recogida en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 196º del Código Procesal Civil, norma que establece literalmente lo siguiente: "*Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos*".
61. Los medios probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos, de acuerdo con los principios generales de la prueba; los mismos que se encuentran recogidos en el artículo 188º del Código Procesal Civil. Por su parte, el artículo 43º del Decreto Legislativo N°1071, Ley que norma el Arbitraje, otorga a los árbitros, de manera exclusiva, la facultad plena de determinar el valor de las pruebas, siempre que la valoración sea realizada en forma conjunta y utilicen su apreciación razonada.
62. Así entonces, el Árbitro Único procede a examinar si en la liquidación de obra se encuentran incorporados los conceptos que forman parte del costo total de la obra u otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado, para lo cual verifica que el "Cuadro 01 - Cuadro Resumen de liquidación de Obra", parte conformante de la Resolución de Alcaldía N°207-2023-MDB-A, contiene los Rubros "A", "B", "C", "D", "F", "G", "H", "I", "J", "K", estableciendo en cada uno de estos el "Costo Final de Obra", "Montos Pagados" y "Saldo Por Pagar".
63. Se verifica que, en el Rubro "A": "DE LAS VALORIZACIONES", se consignan los acápite "Valorizaciones Contrato Principal" y "Adicional N°01", como se muestra:





CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

Cuadro 01: Cuadro resumen de liquidación de obra

CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA	MONTOS PAGADOS	SALDO A PAGAR
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Valorizaciones contrato principal	14,100,778.84	14,100,778.84	0.00
Adicional N°01	1,095,959.81	1,095,959.81	0.00
TOTAL VALORIZACIONES	15,195,738.65	15,195,738.65	0.00

Estos conceptos, con un costo final total de S/.15'195,738.65, forman parte del costo de la obra, y no son materia controvertida, al no haber sido observados por el CONTRATISTA, correspondiendo ratificar estos conceptos y sus respectivos montos, con un total de montos pagados de valorizaciones ascendente a S/.15,195,738.65; y saldo por pagar S/.0.00.

64. Se verifica que, en el Rubro "B": "REAJUSTE DE PRECIOS", se consignan los acápite "Reajuste de Contrato Principal" y "Reajuste Adicional N°01", como se muestra:

(B) REAJUSTES DE PRECIOS			
Reajuste de Contrato Principal	1,249,035.92	0.00	1,249,035.92
Reajuste Adicional N°01	188,505.09	0.00	188,505.09
TOTAL DE REAJUSTES	1,437,541.01	0.00	1,437,541.01

Estos conceptos, con un costo final total de S/.1'437,541.01, forman parte del costo de la obra, y no son materia controvertida, al no haber sido observados por el CONTRATISTA, correspondiendo ratificar estos conceptos y sus respectivos montos, con un total de montos pagados de reajustes S/.0.00; y saldo por pagar S/.1'437,541.01.

65. Se verifica que, en el Rubro "C": "ADELANTOS OTORGADOS", se consignan los acápite "Adelanto Directo", "Amortización Adelanto Directo", "Adelanto para Materiales" y "Amortización Adelanto para Materiales", como se muestra:

(C) ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto Directo	1,460,000.00	1,460,000.00	0.00
Amortización Adelanto Directo	-1,460,000.00	-1,460,000.00	0.00
Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
Amortización Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
TOTAL ADELANTOS	0.00	0.00	0.00

Estos conceptos, son autorizados en la LEY y REGLAMENTO, y no son materia controvertida, al no haber sido observados por el CONTRATISTA, correspondiendo ratificar estos conceptos y sus respectivos montos, con un total de montos pagados de S/.0.00, y saldo por pagar S/.0.00.

66. Se verifica que, en el Rubro "D": "DEDUCCIÓN DE REAJUSTE", se consignan los acápite "Ded. Reaj. Adelanto Directo" y "Ded. Reaj. Adelanto para Materiales", como se muestra:





CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

(D) DEDUCCIÓN DE REAJUSTE			
Ded. Reaj. Del Adelanto Directo	59,432.51	0.00	-59,432.51
Ded. Reaj. Del Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DEDUCCIÓN DE REAJUSTE	-59,432.51	0.00	-59,432.51
TOTAL			

Estos conceptos, con un costo final total de S/.-59,432.51, forman parte del costo de la obra, y no son materia controvertida, al no haber sido observados por el CONTRATISTA, correspondiendo ratificar estos conceptos y sus respectivos montos, con un total de montos pagados de reajustes S/.0.00; y saldo por pagar S/.-59,432.51.

67. Se verifican los Rubros "F" – "G" – "H", como se muestra:

(F) I.G.V. 18%	0.00	0.00	0.00
(G) FACTOR DE LIQUIDACION "F" (Compensación por tiempo de servicio)	15,939.59		15,939.59
(H) FACTOR DE LIQUIDACION "V" (Compensación vacacional)	12,226.24		12,226.24

El concepto "F", "I.G.V. 18%", con un costo final de S/.0.00, forma parte del costo de la obra, y no es materia controvertida, al no haber sido observado por el CONTRATISTA, correspondiendo ratificar este concepto y sus respectivos montos, con un monto pagado de S/.0.00; y saldo por pagar S/.0.00.

El concepto "G", FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" (Compensación por tiempo de servicio), con un costo final de S/.15,939.59, forma parte del costo de la obra, y no es materia controvertida, al no haber sido observado por el CONTRATISTA, correspondiendo ratificar este concepto y sus respectivos montos, con un monto pagado de S/.0.00; y saldo por pagar S/.15,939.59.

El concepto "H", FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V" (Compensación vacacional), con un costo final de S/.12,226.24, forma parte del costo de la obra, y no es materia controvertida, al no haber sido observado por el CONTRATISTA, correspondiendo ratificar este concepto y sus respectivos montos, con un monto pagado de S/.0.00; y saldo por pagar S/.12,226.24.

68. Se verifica que, en el Rubro "J": "PENALIDADES", se consigna como concepto el acápite "Multa por demora en el término de obra", como se muestra:

(J) PENALIDADES			
Concepto	Multa por Aplicar S./.	Multa Aplicada S./.	Saldo por descontar S./.
Multa por demora en término de obra	0.00	0.00	1,519,773.97





CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

Este concepto, no forma parte del costo de obra sino es un concepto autorizado en la LEY y REGLAMENTO, y constituye materia controvertida, al haber sido observado por el CONTRATISTA con la CARTA NOTARIAL N°03-2023-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO (CARTA NOTARIAL N°764-2023), el 27 de noviembre de 2023, correspondiendo entonces analizar si el monto consignado como saldo por pagar ascendente a S/.1'519,773.97 debe ser ratificado o no.

69. El REGLAMENTO, en su artículo 162º establece que el contratista está sujeto a la aplicación automática de una penalidad por mora, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones a su cargo, estableciendo una fórmula para su aplicación, en función del monto y plazo vigente del contrato; como se muestra:

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

70. El Árbitro Único advierte que, el plazo de ejecución de la obra para el presente caso es de 120 días calendario y está pactado en la cláusula quinta del CONTRATO, señalándose que este plazo se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176º del REGLAMENTO, como se muestra:





CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO VEINTE (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

71. De lo normado en los artículos 176° y adicionalmente el 208° del REGLAMENTO⁴, el Árbitro determina que, el plazo de ejecución de la prestación, corresponde al periodo durante el cual el CONTRATISTA debe ejecutar la obra, que constituye la prestación objeto del contrato⁵, plazo que se inicia desde el día siguiente de que se cumplan las condiciones que prevé el artículo 176° del REGLAMENTO, y termina, a tenor de lo dispuesto en el numeral 208.1 del artículo 208° del REGLAMENTO, cuando se culmina la obra, lo cual es acreditado por el residente con la anotación de tal hecho en el cuaderno de obras, y es corroborado por el Supervisor.
72. De las fechas y plazos, consignados en el numeral 1.2 del Acta de Recepción de Obra, suscrita el 27 de diciembre de 2022 por los representantes de la ENTIDAD, el Supervisor y el CONTRATISTA, el Árbitro Único advierte que el plazo de ejecución fue iniciado el 04 de enero de 2022, por lo que estando al plazo original programado de 120 días calendario, la obra debía concluir el 03 de mayo de 2022.

⁴ Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

⁵"Prestación: La ejecución de la obra, (...) cuya contratación se regula en la Ley y en el Reglamento." (ANEXO N°1- DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

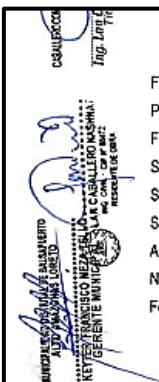


☎ (51) 062284418
www.caciperu.pe
contacto@caciperu.pe
📍 Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco



CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

	1.2 FECHAS Y PLAZOS Fecha de Inicio de Obra : 04/01/2022 Plazo de Ejecución Programado : 120 días Calendario Fecha de Término de Obra Programado : 03/05/2022 Suspensión de Plazo de Ejecución 01 : 58 d.c. (del 19/03/2022 al 15/05/2022) Suspensión de Plazo de Ejecución 02 : 144 d.c. (del 21/06/2022 al 11/11/2022) Suspensión de Plazo de Ejecución 03 : 15 d.c. (del 22/11/2022 al 06/12/2022) Ampliación de Plazo N° 01 : 14 días Calendario Nueva Fecha de Término Contractual : 20 de Diciembre 2022 Fecha Real de Término de Obra : 20 de Diciembre 2022
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

73. El Árbitro Único verifica también de los datos consignados en el Acta de Recepción de Obra, así como de la Resolución de Alcaldía N°0207-2023-MDB-A del 17 de noviembre de 2023 que, durante la ejecución de la obra se pactaron tres períodos de suspensión de plazo; la primera de 58 días (del 19 de marzo al 15 de mayo de 2022); la segunda de 144 días (del 21 de junio al 11 de noviembre de 2022) y, la tercera de 15 días (del 22 de noviembre al 06 de diciembre de 2022); y, finalmente, mediante Resolución de Alcaldía N°0264-2022-MDB-A del 06 de diciembre de 2022, la ENTIDAD aprueba la ampliación de plazo N°01 por 14 días calendario, determinándose la nueva fecha de término contractual para el 20 de diciembre de 2022, el cual constituye la fecha de término del plazo vigente de ejecución de la obra.
74. Consta en los medios probatorios que mediante asiento N°251 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de diciembre de 2022, el Supervisor confirma la culminación de la obra anotada previamente por el residente en el asiento N°250, como se muestra:

<i>Asiento N° 251</i> <i>Del Jefe de Supervisión</i>	<i>20/12/22</i>
<ul style="list-style-type: none"> - A la fecha se verifica que los trabajos se encuentran concluidos al 100% el adicional de obra y los trabajos del contrato principal, por lo que se acuerda la presentación de la valorizaciones correspondientes al contrato principal y adicional respectivamente. - Este supervisor certifica el total cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de la obra ya que se llevó a cabo con total conformidad del Comité de Revisión de obra. 	
 ING. SHANKAR R. ROSASPINEDO CIP. N° 32776 JEFÉ DE SUPERVISIÓN	
<small>CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.L.L.</small> <small>Lan Carrera 100 - NASHNATE</small> <small>INGENIERO: CIP. N° 08492</small> <small>RESIDENTE DE OBRA</small> <small>ING. RESIDENTE</small>	 ING. INSPECTOR
 ING. SHANKAR R. ROSASPINEDO CIP. N° 32776 JEFÉ DE SUPERVISIÓN ING. SUPERVISOR	





CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

Abrafo #250 (10/12/22)

Del State Residente:

- V Por la fecha se comunica el Ing. supervisor ejer la obra se ha concluido al 100%, por lo cual se solicita la conformación del Comité de Recapacación de Obra, quienes darán la certificación final del funcionamiento de los establecimientos.

V Punto este trámite se presenta las metas que recientemente se han establecido, correspondiente al mes de diciembre del 2022

CHARTERED INSTITUTE OF MANAGEMENT ACCOUNTANTS

Lan
Lan CABALLERO NASHNAT
INGENIERO CIVIL
C.P. 66422

ING. SHANKAR R. RIOS PINEDO
C.I.P. N° 02776
EEFE DE SUPERVISIÓN

JEFES DE SUPERVISIÓN

140 HIGHLIGHTS

RESIDENTS DE GIRONA

THE SUPERVISION

ENTIDAD EJECUTORA:

(88/12/22)

MÉTODOS PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°61 CON DEDUCTIVO VINCULANTE						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	Mvt. Exp.	Mét. Autorizar	Método Ajuste	Método Acr.
01	ESTRUCTURAS					
01.01	ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA					
01.01.01	COBSTRU045					
01.01.01.01	COMUNIDAD DE NIENES MUYORQUINTA					
01.01.01.02	COBERTURA FAMIL TÉRMOCUÍSTICO	m2	943.47	0.00	943.47	943.47
01.01.01.02.01	CUMBREIRA DENTADA	m	42.18	0.00	42.18	42.18
01.01.01.02.02	COMUNIDAD DE REINO UNIDO					
01.01.01.02.02.01	COBERTURA FAMIL TÉRMOCUÍSTICO	m2	1,197.32	0.00	1,197.32	1,197.32
01.01.01.02.02.02	CUMBREIRA DENTADA	m	67.14	0.00	67.14	67.14
01.01.01.02.02.03	COMUNIDAD DE SOLEDAD DE HUETOYAU					
01.01.01.02.02.03.01	COBERTURA FAMIL TÉRMOCUÍSTICO	m2	883.27	0.00	883.27	883.27
01.01.01.02.02.03.02	CUMBREIRA DENTADA	m	50.96	0.00	50.96	50.96
01.01.01.02.02.03.03	COMUNIDAD DE SAN LATORNEZ					
01.01.01.02.02.03.03.01	COBERTURA FAMIL TÉRMOCUÍSTICO	m2	643.47	0.00	643.47	643.47
01.01.01.02.02.03.03.02	CUMBREIRA DENTADA	m	42.18	0.00	42.18	42.18
01.01.01.02.03.05	COMUNIDAD DE SAN AGUILAR					
01.01.01.02.03.05.01	COBERTURA FAMIL TÉRMOCUÍSTICO	m2	883.27	0.00	883.27	883.27

Domingo
CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.P.
L.D. CABALLERO NASHNAT
INGENIERO CIVIL
C.P. 100-88472

Asiento N° 251
Del Jefe de Administración

30/12/2023



 (51) 062284418
 www.caciperu.pe
 contacto@caciperu.pe
 Jr. 28 de Julio N°850 -



CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

75. Esta fecha de culminación de la obra, que constituye la prestación a cargo del CONTRATISTA, ocurrida el 20 de diciembre de 2022, corroborada por el Supervisor, se encuentra igualmente consignada como fecha real de término de obra en el Acta de Recepción de Obra, suscrita el 27 de diciembre de 2022 por los representantes de la ENTIDAD, el Supervisor y el CONTRATISTA.
76. En este orden, el Árbitro Único determina que la obra fue concluida por el CONTRATISTA dentro del plazo vigente de ejecución de obra, plazo que tenía como fecha de término el 20 de diciembre de 2022.
77. El Árbitro Único determina que, al haberse concluido la obra dentro del plazo vigente de ejecución de obra, el CONTRATISTA no está sujeto a la aplicación de la penalidad por mora, por no darse el supuesto establecido en el artículo 162º del REGLAMENTO que exige un retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, debiéndose tener por válida la observación del CONTRATISTA notificada a la ENTIDAD el 27 de noviembre de 2023 con la CARTA NOTARIAL N°03-2023-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO (CARTA NOTARIAL N°764-2023), en el extremo, que no puede consignarse penalidad por mora en la liquidación del contrato.
78. Se verifica que, en el Rubro "K": "SALDO A CANCELAR", se consignan los acápite "Monto en contra de la empresa Contratista" y "Monto a cancelar a la Entidad".

SALDO A CANCELAR	
Monto en contra de la empresa Contratista	-S/. 113,499.64
Monto a cancelar a la Entidad	S/ 113,499.64

79. Sobre los montos a cancelar, resultado del saldo económico de la liquidación del CONTRATO, el Árbitro Único verifica de los medios probatorios, en primer lugar que, con fecha 04 de enero de 2024 la ENTIDAD, a través de la CARTA N°001-2024-MDB-GAyF/OT, procedió a la devolución de las cartas fianzas que garantizaron el fiel cumplimiento del contrato principal⁶, en razón a que el CONTRATISTA, previo al inicio del presente arbitraje⁷, pagó el monto de S/.113,499.64⁸, pero, como se ha analizado al resolver la primera pretensión, la liquidación elaborada por la ENTIDAD se encuentra ahora integrada con la observación del CONTRATISTA, por lo que el monto de S/.113,499.64 constituye un monto que debe ser restituido al contratista, independientemente del monto resultante de la liquidación del CONTRATO.

⁶ Según el contenido de la CARTA N°001-2024-MDB-GAyF/OT, el monto de las cartas fianzas y sus renovaciones es S./1'460,000.00, que equivale al 10% del monto del contrato original, S/:14'600,000.00 (Cláusula Tercera del Contrato N°0015-2021-MDB/ULySG

⁷ Según Resolución N°01 Secretaría General-CACIPERÚ, la solicitud de arbitraje fue presentada de manera virtual el 22 de enero de 2024.

⁸ CARTA N°012-2023-CCGEIRL-LCN-GG/ESCUELAS BALSAPUERTO del 29 de diciembre de 2023, del contratista, dirigida al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, haciendo saber que el monto adeudado de S/.113,499.64, es pagado con la retención del 10% de fiel cumplimiento de la valorización 01 del Adicional de obra N°01, por S/.109,595.98, y el depósito en cuenta de la entidad por S/.3,903.66.





CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

80. Finalmente, habiéndose procedido con la verificación de los diferentes rubros conformantes de la Liquidación de la ENTIDAD y de las Observaciones del CONTRATISTA respecto a la penalidad por mora, el Árbitro Único ha elaborado el siguiente resumen que corresponde a la Liquidación del CONTRATO, que se muestra a continuación, y que determina un saldo económico de S/.1'406,274.33 a favor del CONTRATISTA, debiendo declarar FUNDADA la primera pretensión del demandante.

"RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA"				
RUBRO	CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	SALDOS POR PAGAR (S/.)
A	<u>DE LAS VALORIZACIONES</u>			
	VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL	14,100,778.84	14,100,778.84	0.00
	ADICIONAL N° 01	1,095,959.81	1,095,959.81	0.00
	TOTAL VALORIZACIONES	15,196,738.65	15,196,738.65	0.00
B	<u>REAJUSTE DE PRECIOS.</u>			
	REAJUSTE DE CONTRATO PRINCIPAL	1,249,035.92	0.00	1,249,035.92
	REAJUSTE ADICIONAL 01	188,505.09	0.00	188,505.09
	TOTAL DE REAJUSTES	1,437,541.01	0.00	1,437,541.01
C	<u>ADELANTOS OTORGADOS</u>			
	ADELANTO DIRECTO	1,460,000.00	1,460,000.00	0.00
	AMORTIZACIÓN ADELANTO DIRECTO	-1,450,000.00	-1,450,000.00	0.00
	ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
	AMORTIZACIÓN ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
	TOTAL ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
D	<u>DEDUCCIÓN DE REAJUSTE</u>			
	DED. REAJ. DEL ADELANTO DIRECTO	-59,432.51	0.00	-59,432.51
	DED. REAJ. DEL ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
	TOTAL DE DEDUCCIÓN DE REAJUSTE	-59,432.51	0.00	-59,432.51
E	TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	16,574,847.15	15,196,738.65	1,378,108.50
F	I.G.V. 18%	0.00	0.00	0.00
G	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" (Compensación por tiempo de servicio)	15,939.59		15,939.59
H	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V" (Compensación vacacional)	12,226.24		12,226.24
I	COSTO DE OBRA	16,603,012.98	15,196,738.65	1,406,274.33
J	<u>PENALIDADES</u>			
	MULTA POR DEMORA EN TÉRMINO DE OBRA	0.00	0.00	0.00
I	<u>SALDO A CANCELAR</u>			
	MONTO A FAVOR DE LA EMPRESA CONTRATISTA		S/. 1,406,274.33	
	MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA		S/. 1,406,274.33	



(51) 062284418

www.caciperu.pe

contacto@caciperu.pe

Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco



SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde o no que, el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Distrital de Balsapuerto pagar la suma de S/.1'406,274.33 al contratista CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, más los intereses respectivos hasta la fecha efectiva de pago, resultado del saldo económico de la liquidación del contrato a favor del contratista.

81. En la segunda pretensión contenida en la demanda, el CONTRATISTA solicita que se ordene a la ENTIDAD pagar al CONTRATISTA el monto ascendente S/.1'406,274.33, más los intereses respectivos hasta la fecha efectiva de pago, resultado del saldo económico de la liquidación del contrato a su favor.
82. El Árbitro Único determina que, al haber sido declarada fundada la primera pretensión, y por tanto establecido un saldo económico de S/.1'406,274.33 a favor del CONTRATISTA en la liquidación del CONTRATO, corresponde ordenar a la ENTIDAD que pague dicho monto.
83. Que, en relación con los intereses, al tratarse de una obligación de dar suma de dinero, en principio, los intereses moratorios deberían computarse desde la fecha en que se intimó en mora al demandado para el pago, precisamente, de dicha obligación de dar suma de dinero, como lo establece el artículo 1334º del Código Civil⁹.
84. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria de la Ley de Arbitraje, aprobada por Decreto Legislativo N°1071¹⁰, para los efectos de lo dispuesto por el citado artículo 1334º del Código Civil, la referencia a la citación con la demanda se entenderá referida en materia arbitral, a la recepción de la solicitud para someter la controversia a arbitraje.
85. En tal sentido, los intereses se deben devengar desde el 23 de enero de 2024, fecha en que la ENTIDAD es notificada con la solicitud de arbitraje, mediante CARTA N°01-2024-CACIPERU por parte de la Secretaría General del Centro de Arbitraje, respecto al pago del monto ascendente a S/.1'406,274.33.
86. Que, asimismo, cabe recordar que, tal como lo dispone el numeral 39.3 del artículo 39º de la Ley, la ENTIDAD se encuentra obligada a reconocer los intereses legales que correspondan como consecuencia del no pago oportuno de sus obligaciones¹¹.

⁹ Artículo 1334.- Mora en obligaciones de dar sumas de dinero

En las obligaciones de dar sumas de dinero cuyo monto requiera ser determinado mediante resolución judicial, hay mora a partir de la fecha de la citación con la demanda

¹⁰ OCTAVA. Mora y resolución de contrato.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 1334 y 1428 del Código Civil, la referencia a la citación con la demanda se entenderá referida en materia arbitral a la recepción de la solicitud para someter la controversia a arbitraje

¹¹ Artículo 39.- Pago





CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

87. Al respecto, el artículo 1244º del Código Civil, precisa que la tasa de interés legal será fijada por el Banco Central de Reserva del Perú¹².
88. Que, en el presente caso, corresponde aplicar un interés a tasa legal, desde el 23 de enero de 2024, fecha en que se notificó a la ENTIDAD la solicitud de arbitraje.
89. Por estas razones, el Árbitro Único debe declarar FUNDADA esta pretensión del demandante.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde o no que, el Árbitro Único condene a la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, al pago de los costos del proceso arbitral, que incluyen los gastos de secretaría arbitral, honorarios del Árbitro Único, tasas, gastos de defensa técnica y legal.

90. En la tercera pretensión contenida en la demanda, el CONTRATISTA solicita se condene a la ENTIDAD, al pago de los costos del proceso arbitral, que incluyen los gastos de secretaría arbitral, honorarios del Árbitro Único, tasas, gastos de defensa técnica y legal.
91. El Árbitro Único tiene en consideración que, de conformidad con lo establecido el numeral 2) del artículo 69º del Reglamento de Arbitraje del Centro y en el numeral 2) del artículo 56º de la Ley de Arbitraje, el Árbitro Único tiene la obligación de pronunciarse sobre los costos del proceso junto al Laudo Arbitral.
92. Para la determinación de costos del proceso, el Árbitro Único tiene en consideración que el convenio arbitral no establece una regulación específica sobre la condena de costos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

¹² Artículo 1244.- Tasa de interés legal

La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.





93. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera necesario referirse a lo que dispone el Reglamento del Centro de Arbitraje en relación a la asunción de costos del proceso, que en el artículo 69º establece lo siguiente:

Artículo 69.- Costos del arbitraje:

1. Los costos del arbitraje incluyen:
 - a. Los honorarios del Tribunal Arbitral o del Árbitro Único.
 - b. Los gastos administrativos determinados por el Centro de Arbitraje.
 - c. Los gastos incurridos por el Tribunal Arbitral para el desarrollo de las actuaciones arbitrales.
 - d. Los gastos de la actuación de los medios probatorios de oficio.
 - e. Los gastos razonables que las partes hayan incurrido en su defensa.
2. En el laudo final se determinará la forma en la que las partes asumirán los costos del arbitraje.

94. Asimismo, el Árbitro Único considera pertinente tener en cuenta, de manera supletoria, lo dispuesto por la Ley de Arbitraje sobre este extremo. Así, el artículo 70º de la Ley de Arbitraje, establece lo siguiente:

Artículo 70.- Costos

El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:

- a. Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.
- b. Los honorarios y gastos del secretario.
- c. Los gastos administrativos de la institución arbitral.
- d. Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.
- e. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.
- f. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.

95. Así también, el artículo 73º de la Ley de Arbitraje establece que, a efectos que el Tribunal determine la asunción de costos del arbitraje, este debe tener en cuenta el acuerdo de las partes, siendo que, frente a la falta del mismo, se dispone atribuir a la parte vencida los costos del arbitraje; no obstante, de considerarlo, el Tribunal Arbitral podrá distribuir o prorratear estos costos si lo estimara razonable.





Artículo 73.- Asunción o distribución de costos

1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrato es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

96. Por tanto, al no existir acuerdo de las partes, y atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento del Centro, así como en la Ley de Arbitraje, el Árbitro Único cuenta con discrecionalidad para determinar los costos del arbitraje.
97. En tal sentido el Árbitro Único pasa a analizar la asunción de los costos, por lo que considera pertinente referirse al principio de vencimiento objetivo. Este principio responde a consideraciones básicas relativas a la justicia y la plena reparación. En otras palabras, sería injusto que un actor tuviese que soportar los gastos de un proceso que ha tenido que iniciar para ver reconocidos sus derechos.
98. En el presente caso, la primera y segunda pretensiones del CONTRATISTA han sido declaradas FUNDADAS, por lo que, de conformidad con el principio de vencimiento objetivo, corresponde a la ENTIDAD asumir el cien por ciento (100%) de los costos del presente proceso arbitral, al ser la parte vencida del proceso.
99. Por lo anterior, y en aplicación de los artículos 69º del Reglamento del Centro y de los artículos 70º y 73º de la Ley de Arbitraje, el Árbitro Único dispone que la totalidad de los costos del presente arbitraje sean asumidos por la ENTIDAD, esto es, el cien por ciento (100%).
100. Para tal efecto, el Árbitro Único señala que la Secretaría General del Centro, mediante Resolución N°01, efectuó la liquidación de Gastos Arbitrales, correspondiendo que cada parte pague S/.7,500.00, lo que hace un total a pagar de S/.15,000.00. Mediante Razón de Secretaría N°02 del 05 de junio de 2024, incorporada en la Orden Procesal N°04, se establecieron anticipos provisionales para el Árbitro Único por el monto neto de S/.15,000.00.
101. Al respecto, la Secretaría Arbitral informó al Árbitro Único que el CONTRATISTA realizó el pago total de los honorarios del Árbitro Único y Gastos Administrativos del Centro, y vía subrogación, esto es, el cien por ciento (100%) de los mismos. En consecuencia, el Árbitro Único establece que los montos totales de honorarios del Árbitro Único y Gastos Administrativos del Centro han sido cancelados en su totalidad por el CONTRATISTA; por lo que corresponde que la ENTIDAD devuelva y/o reembolse al CONTRATISTA el cien por ciento (100%) de los gastos arbitrales, esto es la suma de S/.15,000.00 por concepto de los Honorarios del Tribunal Arbitral, y el importe de S/.15,000.00 por concepto de Gastos Administrativos del Centro.





CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

102. El Árbitro Único determina que corresponde ordenar que cada parte asuma sus propios gastos de defensa legal y cualquier otro gasto adicional en que hubieran incurrido o que se hubieran comprometido a pagar con ocasión del presente arbitraje.
103. Por las consideraciones expuestas, el Árbitro Único declara FUNDADA EN PARTE la pretensión del CONTRATISTA relacionada a los costos del proceso y, en consecuencia, corresponde ordenar que la ENTIDAD asuma el pago cien por ciento (100%) de los costos del proceso, y corresponde ordenar que cada parte asuma sus propios gastos de defensa legal y cualquier otro gasto adicional en que hubieran incurrido o que se hubieran comprometido a pagar con ocasión del presente arbitraje.

IX. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

104. En atención a lo antes expuesto, el Árbitro Único lauda en derecho de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión de la demanda de CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y, en consecuencia, declarar que la liquidación del Contrato N°0015-2021-MDB/ULySG, determina un saldo económico de S/.1'406,274.33 a favor del contratista, resultante de la liquidación aprobada por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N°207-2023-MDB-A, con las observaciones formuladas por el contratista con Carta Notarial N°764-2023 del 27 de noviembre de 2023, las cuales no fueron materia de pronunciamiento por parte de la Entidad.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión de la demanda de CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y, en consecuencia, se ordena a LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO pagar el monto de S/.1'406,274.33 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 33/100 SOLES) al contratista CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, más los intereses legales respectivos hasta la fecha efectiva de pago, resultado del saldo económico de la liquidación del contrato a favor del contratista.

TERCERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la tercera pretensión de la demanda de CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L relacionada a los costos del proceso y, en consecuencia, se ordena a LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO que asuma la totalidad, esto es, el cien por ciento (100%) de los Honorarios Totales del Árbitro Único y Gastos Administrativos del Centro, correspondiendo que LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO devuelva y/o reembolse a CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L la suma de S/. 15,000.00 por concepto de Honorarios del Árbitro Único, y el importe de S/.15,000.00 por concepto de Gastos Administrativos del Centro. Asimismo, se determina que cada una de las partes asuma sus gastos propios de defensa legal u otros que hayan realizado o se hayan comprometido a pagar para defender sus intereses en el presente arbitraje.

CUARTA: Disponer que, de conformidad con la Ley y su Reglamento, el presente Laudo Arbitral será notificado al Organismo Superior de Contrataciones del Estado - OSCE, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.



☎ (51) 062284418
www.caciperu.pe
contacto@caciperu.pe
📍 Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco



CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Expediente N° 0001-2024-CACIPERÚ

El presente Laudo Arbitral es inapelable y tiene carácter vinculante para las Partes, en consecuencia, firmado, notifíquese para su cumplimiento a las Partes.

(Firmado) Guillermo Miguel Gálvez Castro.- Árbitro Único-----

Notifíquese.-

**GUILLERMO MIGUEL GÁLVEZ CASTRO
ÁRBITRO ÚNICO**



☎ (51) 062284418
🌐 www.caciperu.pe
✉ contacto@caciperu.pe
📍 Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco